



07/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS QUE FACILITEN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y EL TIEMPO EN EL QUE SE DESARROLLA EL SERVICIO POR PARTE DEL ALUMNADO DE CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR DURANTE EL PERIODO ESTIVAL NO LECTIVO.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Orden por la que establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 21 artículos, una disposición adicional, y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Líneas de subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4.- Determinación de la renta familiar.

Artículo 5.- Tramitación

Artículo 6.- Forma y plazo de las solicitudes.

Artículo 7.- Tipo de procedimiento.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones.

Artículo 10.- Instrucción. Artículo 11.- Valoración de las solicitudes.

Artículo 12.- Propuestas de resolución.

Artículo 13.- Resolución.
Artículo 14.- Forma y plazo de justificación.
Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.
Artículo 16.- Compatibilidad.
Artículo 17.- Pago.
Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.
Artículo 19.- Control y seguimiento.
Artículo 20.- Renovación, pérdida del derecho al cobro y reintegro.
Artículo 21.- Responsabilidad y régimen sancionador.
Disposición adicional única. Referencia de género.
Disposición final única. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo considera que en la normativa debe quedar bien definidos los términos beneficiarios y solicitantes y deben ser utilizados de forma adecuada al hacer referencia a los requisitos, responsabilidades y obligaciones de unos y otros.
- 1.4.-** Este Consejo recomienda la revisión de la normativa vigente que proceda para poder introducir la variable del número de miembros de la unidad familiar para establecer los siguientes límites de renta:
- Familias con 1 hija/o: 2 veces el IPREM
Familias con 2 hijas/os: 3 veces el IPREM
Familias con 3 hijas/os: 3,5 veces el IPREM

Familias con 4 y más hijas/os: 4 veces el IPREM

1.5.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados y subapartados.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Parte expositiva: Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en un párrafo independiente los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) en el que se debe hacer referencia al informe de este Consejo, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa; y en otro, la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa.

2.2.- Art. 8.2: Se propone revisar el último párrafo, y trasladar la última frase: *“Se concederá beca a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las presentes bases reguladoras”*, **al apartado 3 del mismo artículo.**

2.3.- Art. 13.1: Se sugiere incorporar al final del párrafo: ...y vista la propuesta de resolución, **a ser posible, antes del inicio del periodo objeto de la convocatoria.**

2.4.- En el Art. 17.4: Faculta a la Dirección General Competente en la materia a autorizar el pago anticipado, por lo que se considera adecuado incorporar una disposición final primera que faculte, a quien corresponda, para el desarrollo de la norma.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2020. En el momento de la votación hay 30 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 30 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.

Consta la firma



Fdo: Pedro Baquedano Yagüe